



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág 1 de 3  
R.M. N° 386/06

*Sucre Capital de la República de Bolivia*  
*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 386/06

Sucre, 28 de julio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 1909, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, el oficio presentado por la Presidenta de FEDJUVE Sra. Arminda Morales, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, en la cual hace conocer la determinación de REVOCAR el mandato al Sr. Eduardo Rollano, por incumplimiento a resoluciones de las Juntas Vecinales y no haber realizado los informes económicos de todo el manejo económico desde la gestión 2003 a 2006 que asciende a un monto aproximado de Bs. 482.208.-

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, a dispuesto se prepare un informe sobre los Fondos de Control Social, para su posterior determinación por el Pleno del Ente deliberante.

### ANTECEDENTES LEGALES

Que, el Art. 151° de la Ley 2028 de Municipalidades, dispone la creación del Fondo de Control Social para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas a los Comités de Vigilancia de cada Municipio. Establece los porcentajes asignables tomando en cuenta la población de cada municipio; correspondiendo al Municipio de Sucre otorgar el 0.25% de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria.

Que, el Decreto Supremo Nro. 26130 de 30 de marzo de 2001 aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2028 de Municipalidades, cuyo objeto es de reglamentar la administración y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Control Social, asignados a los Comités de Vigilancia de los Municipios, de conformidad con lo establecido por el Art. 151° de la Ley 2028.

### CONSIDERACIONES AL FONDO DE CONTROL SOCIAL

- **Los gastos serán efectivos del Fondo de Control Social, para:**
  - Pasajes y combustible.
  - Hospedaje y Alimentación.
  - Publicidad en medios de comunicación locales: radio, televisión, periódicos, (invitaciones, afiches y otros).
  - Materiales de escritorio y equipamiento básico, y
  - Capacitación.
- Los montos correspondientes a los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de los miembros del Comité de Vigilancia, en ningún caso excederán la escala de viáticos del Gobierno Municipal.
- En ningún caso se asignarán recursos al pago de reenumeraciones a los miembros del Comité de Vigilancia, constituyendo el uso de tales recursos en el fin mencionado, como malversación de fondos públicos.
- Los Comités de Vigilancia deben designar a las personas autorizadas para solicitar los recursos del Fondo de Control social, como al encargado de la administración de los recursos desembolsados, quién debe responder con los descargos respectivos de los gastos realizados.
- El Encargado de la administración de los recursos del Fondo de Control Social, informará mensualmente sobre la programación y uso de los recursos, en reunión ordinaria del Comité de Vigilancia.
- Para el retiro de los fondos de la cuenta fiscal, se debe autorizar por dos tercios de votos del Directorio del Comité de Vigilancia. Todo sujeto al procedimiento de solicitud y desembolsos.
- El Gobierno Municipal debe desembolsar los fondos solicitados por el Comité de Vigilancia en un plazo no mayor a 72 horas de presentada la solicitud.
- Los recursos del Fondo de Control Social son de carácter público, por lo tanto los descargos deberán ser respaldados por facturas, recibos y/o planillas de los gastos realizados.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 2 de 3

R.M. N° 386/06

## Sucre Capital de la República de Bolivia

El Comité de Vigilancia y el Gobierno Municipal en forma semestral deben conciliar cuentas, respecto al Fondo de Control Social.

Que el D.S. 26564 de 02 de abril de 2002, señala lo siguiente: Se modifica los parágrafos I, III y IV del Art. 16° del Decreto Supremo Nro. 26130, con el siguiente Texto.

- Los responsables del manejo de los recursos del Fondo de Control Social deberán enviar su rendición de cuentas debidamente documentadas y foliadas por intermedio de los Servicios Departamentales de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de las Prefecturas del Departamento al Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular (VPEPP) dentro de los 30 días siguientes de finalizada la gestión.
- Los Servicios Departamentales de Fortalecimiento Municipal y Comunitarios (SED-FMC) de las Prefecturas evaluarán semestralmente el manejo de los recursos del Fondo de Control Social, información que será remitida al VPEPP. Para tal efecto los Comités de Vigilancia deberán proporcionar la documentación requerida. Asimismo los SED-FMC asistirán técnicamente a los Comités de Vigilancia en el manejo de los recursos del Fondo de Control Social.
- La no rendición de cuentas por los Comités de Vigilancia al VPEPP en los plazos establecidos en el presente artículo, o la verificación de que los descargos son inadecuados, insuficientes o fraudulentos, dará lugar a la suspensión de los desembolsos de los recursos del Fondo de Control Social y al inicio de acciones legales correspondientes en contra de los responsables de los Comités de Vigilancia, notificándose para el efecto a los Gobiernos Municipales respectivos.

Que, existen sendas notas de solicitud de auditoria que debe practicarse a los fondos manejados por el Comité de Vigilancia, hasta el desconocimiento de su presidente (Sr. Eduardo Rollano), que demuestra en el grado de incumplimiento de presentación de informes mensuales, trimestrales y anuales incumplidos a la fecha por el Comité de Vigilancia.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del municipio y resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; conforme previene el Art. 12 num. 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso Específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° OFICIAR** al Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario, a objeto de conocer si el Comité de Vigilancia presentó informes de los recursos del Fondo de Control Social. Conforme establece el Art. 16° del D.S. 26130, modificado por el D.S. 26564 de 02 de abril de 2002.

**Art. 2° OFICIAR** al Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular, si el Comité de Vigilancia del Municipio de Sucre, presentó su informe de manejo de los recursos del Fondo de Control Social.

**Art.3° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, incorpore en su Programa Operativo Anual gestión 2006, de la Unidad de Auditoria Interna; la realización de una Auditoria Especial de los fondos desembolsados y gastos realizados del Fondo de Control Social del Municipio de Sucre de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión 2003  
Gestión 2004  
Gestión 2005  
Enero a Junio Gestión 2006

**Art.4°** El Ejecutivo Municipal y la Directiva del Ente Deliberante, quedan a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL